



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cardeñadijo por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2020/MOD/004, del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, se publica a los efectos del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTADO DE GASTOS

<i>Aplicación Prog. Econ.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
3120 63200	Acondicionamiento de consultorio médico	0,00	15.000,00	15.000,00
	Total	0,00	15.000,00	15.000,00

Esta modificación se financia con cargo a remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

<i>Aplicación: Económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
8	87	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	15.000,00
			Total ingresos	15.000,00

Además queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2 apartados a) y b), del capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores: Se trata del acondicionamiento del consultorio médico para afrontar la situación de pandemia y mejorar su eficiencia energética, lo que debe realizarse con carácter urgente.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica: No hay ninguna partida destinada a esta inversión.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente



recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cardeñadijo, a 18 de noviembre de 2020.

El secretario-interventor,
Enrique Rodríguez García